

Todo lo que se hizo.

11^o

Quedados las Yefaidos personas, Huacales con arroyos,
y ropulan bordia Espu de alguna a Mayor, ni a me
non precio del que se les sin a la de la multa de Dadi-
cadas y quatro dias de cárcel por cada vez que se
quitos Molinos y misionero No fingen Texdos Nigalli-
nos En los Molinos, No Meson, pena de quatro l. por cada
gallina, y de l. por cada Texdo, aplicados uno, y otro de
quin dias.

12^o

Que Ningun Vecino de esta Villa de que lo que en Ciudad y
Condicion que se pueda en una Texdos Nigallinos, en los bar-
cales, ni a bolidos de esta jurisdiccion. En donde causen da-
no, de lo que se pena de l. l. por cada Texdo, ademas de pagar
el dano, y de l. por cada gallina aplicados con sume-
adno, y de lo que se pena en una Texdos que se bieren la
la Huacales Casos, que tubieren Texdos sueltos, y galli-
nas que causen dano.

13^o

Que Ningun Vecino de esta Villa que se bieren ni
bano de bano de parulas Nigallas, sino lo que el caso de
evagante misericordia de lo que se bieren en esto, habiéndose con-
fianza de sus Nigallas, que se bieren así de lo que se bieren, y de lo que
se bieren y en curran la pena de l. l. por cada vez
condicionada de l. l. y de quatro dias de cárcel.

14^o

Que Ninguna Mujer pueda atraer agua a ella, ni
pilar de la noche en adelante, de lo que se pena
de l. l. por cada vez. Con aplicacion de bida
quedados los Vecinos de esta Villa fingen impioy las
Condicionadas de los Casos, pena de quatro l. por cada bida

